

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA EL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LAS CONVALIDACIONES ENTRE MÓDULOS DEL BLOQUE COMÚN DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS Y DETERMINADOS TÍTULOS OFICIALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye las enseñanzas deportivas entre las que integran el sistema educativo. Una de las intenciones perseguidas por la citada ley es mejorar la flexibilidad entre las enseñanzas y facilitar los mecanismos de convalidaciones y equivalencias. En su artículo 65.5, establece que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y oídos los correspondientes órganos colegiados, regulará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre las enseñanzas deportivas y el resto de las enseñanzas y estudios oficiales.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su capítulo IX las correspondencias, convalidaciones y exenciones de los módulos de enseñanza deportiva y los aspectos procedimentales asociados.

La Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, regula la posibilidad de que las formaciones de entrenadores deportivos promovidas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por las Federaciones deportivas, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus estatutos y reglamentos, puedan ser objeto de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales con las enseñanzas reguladas por ese mismo real decreto, siempre que reúnan una serie de condiciones, entre las que se cita "Su bloque común tendrá carácter de enseñanzas oficiales y se impartirá en centros autorizados a tal fin por las administraciones competentes". La Orden de 11 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, autoriza a la Escuela Aragonesa del Deporte a impartir estas formaciones en Aragón.

La Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, establece las convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones. En su artículo 2.2 indica que "Las administraciones educativas, en su ámbito de competencias, establecerán procedimientos para el reconocimiento efectivo de las convalidaciones y los traslados de calificaciones establecidos en la presente Orden, así como regularán las convalidaciones de



aquellos módulos de enseñanzas deportivas propios que formen parte de sus currículos autonómicos”. En BOE nº185 de fecha 4 de agosto de 2023 se publica corrección de erratas de esta Orden.

La Orden de 3 de diciembre de 2014 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte establece para Aragón el currículo del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En los procesos de matriculación a estas enseñanzas en los diferentes centros donde se imparten, es habitual que se produzcan solicitudes de convalidación por alumnado proveniente de otras formaciones de la familia de las actividades físico-deportivas, que se encuentran en los supuestos incluidos en la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento a seguir tanto en los centros públicos como privados en los que se imparten las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, así como en las formaciones en desarrollo de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

En consecuencia, esta Orden se elabora ante la necesidad de regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón lo establecido en el artículo 2.2 de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

Para la elaboración y tramitación de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 39 del texto refundido de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En particular se ha atendido a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue y además se constituye como instrumento adecuado, conforme a la normativa expuesta, para la implantación de las medidas educativas que pretende, repercutiendo finalmente en beneficio del alumnado y de la comunidad educativa, atendiendo por tanto al principio de eficacia. En el mismo sentido se cumple el principio de eficiencia ya que no se incurre en cargas administrativas y se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, efectuando una adecuada racionalización de los recursos públicos disponibles. Al principio de transparencia se da igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, habiéndose dado la correspondiente publicidad a los documentos que han sido emitidos en cada una de las fases del procedimiento de elaboración normativa. Asimismo, la norma se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente, atendiendo así a la necesaria seguridad jurídica que debe darse en toda aprobación normativa, y su contenido responde a una redacción clara y concisa, utilizando a su vez un lenguaje integrador y no sexista.

Finalmente, se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Durante el proceso de elaboración de esta norma se han realizado los trámites de información pública y audiencia a las personas interesadas. Ha emitido informe la Secretaría General Técnica del Departamento de



Educación, Cultura y Deporte, el Consejo Escolar de Aragón y la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

Mediante Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se asignan las competencias a sus Departamentos y se adscriben sus organismos públicos. A su vez, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental.

Conforme a este nuevo marco organizativo al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, excepto las competencias en materia de universidades e investigación, y todas las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte.

El Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. En su artículo 1.1 se le atribuyen las competencias relativas a la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón.

En su virtud, de conformidad con todo lo anterior, resuelvo:

#### Artículo 1. *Objeto de la norma y ámbito de aplicación.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer:

- a) Los procedimientos para el reconocimiento efectivo de las convalidaciones establecidas en la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.
- b) Los traslados de las calificaciones de las convalidaciones realizadas al amparo de los procedimientos indicados en el apartado anterior.

2. La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados autorizados de la Comunidad Autónoma de Aragón en los que se impartan las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, tanto en la oferta presencial como en la de distancia. También será de aplicación en la Escuela Aragonesa del Deporte y las entidades autorizadas para realizar formaciones realizadas al amparo de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

#### Artículo 2. *Convalidaciones.*

1. Podrán ser objeto de convalidación los módulos del bloque común con los títulos de Formación Profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, con los títulos universitarios relacionados con la actividad física y el deporte, y entre los módulos del bloque común de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y los de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, que se especifican en los anexos I, II y III de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, así como en la corrección de erratas de esta Orden, publicada en el BOE nº 185, de fecha 4 de agosto de 2023.



2. Para la convalidación de módulos de Enseñanzas Deportivas no recogidos en estos supuestos, se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo III de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

#### Artículo 3. *Asistencia a clase.*

Con el fin de facilitar la actualización de contenidos para acceder a los siguientes niveles formativos, a quienes se encuentren cursando estudios del ciclo inicial o final del Grado Medio o del Grado Superior, podrán asistir a las clases, o tener acceso a los contenidos en la plataforma digital de la totalidad de las materias que integren el correspondiente curso, siempre que la persona interesada asuma el compromiso expreso de asistencia y trabajo que exige el desarrollo normal de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con las premisas establecidas por el centro educativo.

#### Artículo 4. *Procedimiento de la convalidación.*

1. La persona interesada o, en el caso de menores de edad, sus padres, madres o representantes legales, presentarán la solicitud de convalidación en el momento de formalizar la matrícula, según el modelo que figura como Anexo I de esta Orden. En dicha solicitud se aportará la documentación que acredite que el/la alumno/a ha cursado y superado los estudios necesarios para la convalidación, así como declaración responsable de la veracidad de la documentación presentada (Anexo II).
2. Para poder solicitar el acto de convalidación, el alumnado debe estar matriculado en los módulos de las Enseñanzas Deportivas susceptibles de convalidación.
3. La Dirección del centro público, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, aprobará o denegará la correspondiente convalidación de acuerdo con lo establecido en la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio y, en un plazo no superior a 10 días, notificará a la persona interesada la aprobación o denegación de la solicitud presentada.
4. Los acuerdos y decisiones adoptadas por la Dirección de un centro público sobre la convalidación de las asignaturas o materias podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente.
5. La Dirección de los centros privados deberá resolver la solicitud de convalidación y, posteriormente, trasladar las resoluciones adoptadas, junto con la solicitud del/de la alumno/a y los documentos acreditativos pertinentes al centro público en el que se encuentre adscrito o adscrita para su visado. Una vez visado, el centro privado comunicará lo resuelto a la persona solicitante.
6. Los acuerdos y decisiones adoptadas por el director o la directora de un centro público sobre la convalidación de las asignaturas o materias podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Dirección del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente.
7. En el caso de solicitudes presentadas a la Dirección de la Escuela Aragonesa del Deporte, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, aprobará o denegará la correspondiente convalidación de acuerdo con lo establecido en la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio y, en un



plazo no superior a 10 días, notificará a la persona interesada la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

8. Los acuerdos y decisiones adoptadas por la Dirección de la Escuela Aragonesa del Deporte sobre la convalidación de los módulos de Enseñanzas Deportivas, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular del Departamento en el que se encuentre adscrita.
9. La Resolución del reconocimiento de la convalidación se realizará conforme al modelo establecido en Anexo III.

#### Artículo 5. *Traslado de calificaciones.*

1. Para la calificación de los módulos convalidados, se estará a lo dispuesto en la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, especialmente en sus artículos 3 y 7.
2. En los casos no incluidos en el apartado anterior, los módulos de Enseñanzas Deportivas convalidados, si los hubiere, no computarán a los efectos del cálculo de la nota media del Ciclo o nivel de Enseñanza Deportiva.

#### Artículo 6. *Medidas organizativas.*

1. La dirección de los centros docentes que impartan estas enseñanzas establecerán, dentro de sus posibilidades organizativas, las oportunas medidas de coordinación de horarios, con el fin de facilitar el seguimiento de su formación al alumnado con módulos convalidados.
2. El alumnado que haya obtenido las convalidaciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden no estará obligado a asistir a las clases presenciales de los módulos objeto de convalidación, siempre que cuenten con la oportuna autorización de sus padres, madres o representantes legales en los casos en que sean personas menores de edad no emancipadas.
3. Cuando los ajustes horarios impliquen la ausencia del/de la alumno/a a clases presenciales en el centro donde curse sus estudios, el/la propio/a alumno/a o, en el caso de menores de edad, quienes ejerzan su tutoría legal, solicitarán ante la dirección del centro la correspondiente autorización por escrito, asumiendo su total responsabilidad durante los períodos de ausencia del mismo.
4. La jefatura de estudios u órgano equivalente facilitará espacios adecuados para el alumnado que permanece en el centro durante el período lectivo correspondiente a los módulos a cuyas clases no está obligado a asistir por haber sido objeto de convalidación.

#### Artículo 7. *Documentos de evaluación y efectos en el proceso de evaluación y titulación.*

1. En los documentos de evaluación correspondientes a cada Ciclo o nivel se utilizará el término «Convalidado» y el código «CV» en la casilla referida a la calificación de los módulos objeto de convalidación. Además, se extenderá diligencia con la fecha de reconocimiento y el módulo que ha dado lugar a la convalidación.
2. Los módulos convalidados se calificarán según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Orden.
3. Los documentos acreditativos necesarios para el reconocimiento de las convalidaciones quedarán incorporados al expediente académico del/de la alumno/a en el centro.



Disposición adicional única. Supervisión de la Inspección Educativa.

1. Corresponde a la Inspección Educativa supervisar el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.
2. Los centros docentes y la Inspección Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Aplicación.

Las solicitudes de convalidación presentadas desde la entrada en vigor de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio hasta la entrada en vigor de esta Orden, podrán serlo de acuerdo a lo estipulado en la misma.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Deportivas podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones que resulten oportunas para el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden, así como para modificar el contenido de los anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Fdo.: Tomasa Hernández Martín



## ANEXO I

<b>SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS</b>			
<b>1 .DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA ALUMNO/A</b>			
APELLIDOS			NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	DNI	EMAIL	
DOMICILIO		LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
<b>2. DATOS DEL PADRE, MADRE O RESPONSABLE LEGAL (solo personas menores de edad no emancipadas)</b>			
APELLIDOS		NOMBRE	DNI
<b>3. CENTRO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO/A</b>			
<b>4. FORMACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO/A</b>			
<input type="checkbox"/> CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO O NIVEL I EN (Especialidad deportiva) _____			
<input type="checkbox"/> CICLO FINAL DE GRADO MEDIO O NIVEL II EN (Especialidad deportiva) _____			
<input type="checkbox"/> GRADO SUPERIOR O NIVEL III EN (Especialidad deportiva) _____			
<b>5. SOLICITA le sean convalidados los siguientes módulos del bloque común de las Enseñanzas Deportivas, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón</b>			
<b>● CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO O NIVEL I</b>			
<input type="checkbox"/> MED-C101 Bases del comportamiento deportivo			
<input type="checkbox"/> MED-C102 Primeros auxilios			
<input type="checkbox"/> MED-C103 Actividad física adaptada y discapacidad			
<input type="checkbox"/> MED-C104 Organización deportiva			
<b>● CICLO FINAL DE GRADO MEDIO O NIVEL II</b>			
<input type="checkbox"/> MED-C201 Bases del aprendizaje deportivo			
<input type="checkbox"/> MED-C202 Bases del entrenamiento deportivo			
<input type="checkbox"/> MED-C203 Deporte adaptado y discapacidad			
<input type="checkbox"/> MED-C204 Organización y legislación deportiva			
<input type="checkbox"/> MED-C205 Género y deporte			
<b>● GRADO SUPERIOR O NIVEL III</b>			
<input type="checkbox"/> MED-C301 Factores fisiológicos del alto rendimiento			
<input type="checkbox"/> MED-C302 Factores psicosociales del alto rendimiento			
<input type="checkbox"/> MED-C303 Formación de formadoras y formadores deportivos			
<input type="checkbox"/> MED-C304 Organización y gestión aplicada al alto rendimiento			



## 6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Certificación académica oficial de los estudios realizados y alegados para la convalidación.
- Certificado de matrícula en el ciclo/grado/nivel para el que solicita convalidación.
- Declaración responsable de que la documentación presentada es veraz, según lo recogido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Otra: (especifíquese): \_\_\_\_\_

<i>Firma del/de la alumno/a o. En el caso de menores de edad, firma del padre, madre o representante legal</i>	<i>Vº Bº El/La Director/a</i>	<i>REGISTRO DE ENTRADA</i>
<i>Firma:</i>	<i>Firma:</i>	
<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>FECHA DE ENTRADA EN EL ÓRGANO COMPETENTE</i>

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO \_\_\_\_\_



ANEXO II

**Declaración responsable de la veracidad de la documentación presentada, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

D./D<sup>a</sup>: ....., con  
DNI/NIE: .....

Domicilio:  
.....  
.....

Localidad: .....Código postal:  
.....

Teléfono: ..... Correo electrónico:  
.....

DECLARO la veracidad de todos los datos consignados y documentos aportados, que estos son copia fiel del original y me comprometo a probar documentalmente los mismos cuando así se me solicite.

**APERCEBIMIENTO**

Quedo advertido/a de que la inexactitud o falsedad de los datos aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de convalidación de bloque común y que asumo las consecuencias legales que pudieran derivarse de dicha actuación (art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO \_\_\_\_\_



ANEXO III

**Modelo de resolución para la convalidación de bloque común.**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
Director/a del (Centro) \_\_\_\_\_, una vez  
examinada la documentación presentada por D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIE \_\_\_\_\_,

En la que solicita la convalidación de módulos del bloque común correspondientes a las Enseñanzas Deportivas de (Ciclo inicial o final de Grado Medio, Grado Superior, nivel I, II o III) de la modalidad/especialidad deportiva de \_\_\_\_\_, cuyo Currículo está establecido en la Orden 3 de diciembre de 2014 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Acreditando estudios de: \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025, para el reconocimiento efectivo de las convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte, para la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVE RECONOCER la convalidación de los siguientes módulos del bloque común en el que está matriculado/a y solicita convalidación:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

RESUELVE NO RECONOCER la convalidación de los siguientes módulos del bloque común en el que está matriculado/a y solicita convalidación:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

EL/LA DIRECTOR/A DEL (CENTRO)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Vº Bº persona titular de la Dirección  
del centro público (1)

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Solo para centros de titularidad privada